

Cambios en la reglamentación que rige vehículos eléctricos

3 de febrero de 2023 – Tiempo estimado de lectura: 5 minutos

A partir del 02/02/2023 rigen nuevos criterios a los efectos de considerar vehículos eléctricos de pasajeros en los proyectos de inversión debido a importantes variaciones en los precios internacionales de las materias primas y los fletes. A continuación, detallamos las nuevas condiciones:

- vehículos de pasajeros con motorización exclusivamente eléctrica cuya batería de densidad de energía gravimétrica sea mayor o igual a 100 Wh/kg, que se destinen directamente a la actividad de la empresa. **En el caso de los automóviles, el valor de importación CIF no podrá superar los US\$ 40.000.** Se había disminuido el valor a USD 27.000 a partir del 18/12/2022 (antes de esta fecha estaba en USD 60.000)

A efectos de la promoción de estos bienes, los mismos deberán formar parte de un proyecto de inversión en el cual representen como máximo el 25% del total del mismo. Se exceptúan de esta exigencia, aquellos proyectos de inversión para la adquisición de flota exclusivamente eléctrica, entendiéndose a estos efectos la compra de 5 o más vehículos.

- vehículos de pasajeros y utilitarios con motorización exclusivamente eléctrica cuya batería de densidad de energía gravimétrica sea mayor o igual a 100Wh/kg, adquiridos para ser arrendados por las empresas cuya actividad consiste en el arrendamiento de vehículos sin chofer, siempre que no sean cedidos a través de contratos de crédito de uso. **En el caso de los automóviles, el valor de importación CIF no podrá superar los US\$ 40.000.** Se había disminuido el valor a USD 27.000 a partir del 18/12/2022 (antes de esta fecha estaba en USD 60.000)
- Los vehículos promovidos a partir de la presente reglamentación, deberán lucir la siguiente información en forma centrada en las dos puertas delanteras, salvo cuando

exhiban publicidad de la empresa, en cuyo caso podrá colocarse centrada en la parte inferior de ambas puertas:

“VEHÍCULO PROMOVIDO AL AMPARO DEL ART. 11 DE LA LEY Nº 16.906 – LEY DE INVERSIONES - COMAP. RAZÓN SOCIAL”

La información deberá ser colocada en un cartel blanco de 60 cm. x 30 cm., con letras negras. El tipo de letra a utilizar deberá ser Arial en tamaño 115, excepto para la razón social que se utilizará el mismo tipo de letra en tamaño 100. Este cartel deberá ser perfectamente legible e indeleble, no permitiéndose ningún sistema de fácil remoción del mismo, ni de la información que exhibe. Anteriormente no existía este requisito.

Es importante mencionar que los vehículos eléctricos de pasajeros son inversiones temporales que se pueden considerar como inversión elegible y para el indicador Tecnologías Limpias en proyectos de inversión presentados hasta el 31 de agosto de 2023.



Cr. Elías García

Gerente del área de Proyectos en Nopitsch&Asociados.
Integra la firma desde junio del 2021, habiéndose desempeñado anteriormente en el Departamento de Asesoramiento Tributario de Deloitte por más de 5 años, sumando a su experiencia tributaria la especialización en proyectos de inversión, integrando el área de asesoría al inversor-COMAP
Contador Público, Facultad de Ciencias Económicas y Administración, UDELAR, 2015.